



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTÓN PLAYAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-031-2025**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";
- QUE,** la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- QUE,** el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- QUE,** el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";
- QUE,** el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE;** el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", señala que "La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;





- QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.
- QUE,** en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;
- QUE,** Siendo el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD, un "órgano adscrito" al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO del CANTON PLAYAS; y, teniendo AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho;
- QUE,** el artículo 77 literal e) de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo. observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado
- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS, determina que: "Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y





disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;

- QUE,** el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la CONSTITUCION DE MONTECRISTI;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;
- QUE,** el servidor público Ing. Ángel Javier Quinde García, labora en el REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDA Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, desde el 2 de enero del 2013, desde esta fecha ha mantenido una trayectoria laboral continua en la Institución.
- QUE,** en Resolución Administrativa N° RMPCP-031-2016, de fecha 2 de septiembre de 2016, se emite Acción de Personal No. 059-2016-AP-RMPCP, otorgando NOMBRAMIENTO PERMANENTE al ING. ÁNGEL JAVIER QUINDE GARCIA, al puesto de CONTADOR GENERAL que rige del 1 de septiembre del 2016.
- QUE,** en aplicación de Resolución Administrativa RMPMCP-042-2022, se clasifica y valora el puesto conforme detalle de situación propuesta, otorgándole al servidor Ing. Quinde García Ángel Javier, el cargo de Contador General, con Acción de Personal No. 064-2022-AP-RMPMCP, que rige desde el 1 de octubre de 2022.
- QUE,** el servidor Ing. Quinde García Ángel Javier, Mgtr. Contador General comunica mediante mensajes vía WhatsApp recibidos por la Analista de Talento Humano I, que: “Le comento que ya me realizaron la cirugía de la pierna y me enviaron reposo absoluto por varios días”, enviando imagen de Certificado Médico.
- QUE,** la Analista de Talento Humano I, mediante correo de fecha 15 de septiembre de 2025, pone en conocimiento del Director Administrativo Financiero, señor Registrador, Coordinadora Financiera y Coordinadora de Talento Humano, comunicando que el servidor Ing. Ángel Javier Quinde García, Mgtr. se ha comunicado vía WhatsApp enviando Certificado Médico del HOSPITAL ANCÓN – IESS el mismo que indica que por prescripción médica de reposo no puede concurrir a su trabajo desde el 13 de septiembre del 2025 al 22 de septiembre del 2025.
- QUE,** con fecha 15 de septiembre de 2025, siendo las 12H21, se recibe correo del IESS, Notificación de Registro de Certificado Médico con los siguientes datos:



Afiliado: QUINDE GARCIA ANGEL JAVIER  
Cédula: 0914872890  
Contingencia: ENFERMEDAD  
Período: Del 13-SEPT-25 al 22-SEPT-25  
Unidad Médica que emite: HOSPITAL BÁSICO ANCON  
Médico emisor: CONCEPCIÓN PEÑA GUILLERMO ARMANDO  
Unidad médica que valida: HOSPITAL BASICO ANCÓN

- QUE,** mediante Sistema de Gestión Documental Quipux, se recibe Memorando Nro. RMPMCP-G-FIN-2025-0334-MEMO, con fecha 15 de septiembre de 2025, de parte del Ing. Ángel Javier Quinde García, Mgtr., Contador General en el mismo que comunica "Por medio de la presente me dirijo a ustedes para comunicarles que el día sábado 13 de septiembre del presente año me fue realizada la cirugía que estaba programada en las instalaciones del Hospital de Ancón IESS ubicado en la provincia de Santa Elena, intervención realizada por el cirujano Guillermo Concepción Peña.
- QUE,** cabe indicar que en días posteriores a talento humano le comunique mediante correo interno el proceso de evaluación que he llevado además de que con 72 horas de anticipación comunique sobre la cita médica y por lo consiguiente el correspondiente permiso para el día de hoy lunes 15 de septiembre del 2025.". Además, indica que anexa Certificado Médico extendido por el Hospital de Ancón – IESS, ratificando la fecha de descanso médico del 13 al 22 de septiembre del 2025.
- QUE,** con memorando Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2025-0179-MEMO, de fecha 17 de septiembre del 2025, suscrito por el Ing. John De La Torre, aprueba y adjunta INFORME TÉCNICO N° 026-GTH-2025/ LICENCIA CON REMUNERACIÓN POR ENFERMEDAD QUINDE GARCIA ANGEL JAVIER.
- QUE,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (1/4)., g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;
- QUE,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las licencias con remuneración, indica que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los algunos casos, siendo uno de estos por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación";
- QUE,** el primer inciso del artículo 33 del Reglamento General a la Losep, indica sobre la Licencia por enfermedad, que la o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la



LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo;

- QUE,** el artículo 36 del REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, **Licencia por enfermedad.** - El servidor o servidora puede solicitar Licencia por Enfermedad cuando se determine imposibilidad física para la realización de sus actividades diarias, hasta por 3 meses, par enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificados, hasta por 6 meses, (...)
- QUE,** el artículo 37 del REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, **De los avisos por Enfermedad.** - El servidor o servidora que estuviese imposibilitado de asistir a su trabajo, sus familiares o terceras personas, darán aviso a la Unidad de Talento Humano o al responsable de la Unidad Correspondiente dentro de las 24 horas de producirse la enfermedad.
- QUE,** el artículo 38 del REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, La Gestión de Talento Humano registrará en el sistema de control de asistencia la licencia por enfermedad, misma que será justificado con la presentación de un certificado firmado por el médico tratante y acreditado por el IESS. El certificado debe presentarse dentro de los tres (3) días posteriores al reintegro de sus labores.
- QUE,** con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;
- QUE,** conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

#### RESUELVE:

- Art.1.- OTORGAR,** LICENCIA CON REMUNERACIÓN POR ENFERMEDAD al S.P. ING. ANGEL JAVIER QUINDE GARCIA, Mgtr., desde el 13 de septiembre de 2025 hasta el 22 de septiembre del 2025.
- Art.2.- DISPONER** que la Gestión de Talento Humano de esta entidad, elabore la acción de personal correspondiente.
- Art. 3.- DISPONER,** que DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA organice las actividades a fin de que no se presente ningún retraso en la ejecución del servicio institucional.



**Art.4.- PUBLÍQUESE**, la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución.

**DADO y FIRMADO**, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTÓN PLAYAS**, hoy miércoles, a los **17** días del mes de **septiembre** del año **2025.-**

  
**ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**CANTÓN PLAYAS ( e )**

